



Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RUIZ CABANZO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00317 00

De acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 440103 del 14 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión de abogado al doctor JULIO CESAR CASTRO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.442 y T.P. No. 134.770 del C.S.J.; así mismo, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios No. 440104 del 14 de mayo de 2019, el doctor JHON JAIRO BARRETO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.847.432 y T.P. No. 288477 del C.S.J. tampoco registra sanciones en las que lo suspendan del ejercicio de la profesión de abogado.

Por consiguiente, **reconócese personería** para actuar en calidad de apoderado principal de la parte demandada al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder visible a folio 124; así mismo, en atención al escrito de sustitución de poder obrante a folio 123, se reconoce al abogado JHON JAIRO BARRETO CORREA para que actúe en calidad de apoderado sustituto de la parte demandada.

Así mismo, en atención al memorial presentado por el apoderado sustituto de la parte demandada (folios 163 y 164), **se acepta la renuncia** a la sustitución del poder por parte del Dr. JHON JAIRO BARRETO CORREA; de conformidad con los artículos 75 inciso final y 76 de la ley 1564 de 2012 – CGP, aplicables por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – CPACA.

Seguidamente, revisado el expediente, una vez notificado el auto admisorio de la demanda (folios 119 Y 120), por haber sido contestada en término (11-02-2019), el Despacho **tiene por contestada la demanda** por la demandada COLPENSIONES (folios 136-160).

De conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el **MARTES VEINTITRES (23) DE JULIO DE 2019**, a las 10:00 A.M., en la Sala de Audiencias No. 3, ubicada en la Calle 36 No. 29-35 (Diagonal a la Casa del Deportista), piso 2 de la ciudad de Villavicencio, la cual se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se le informa a las partes que en esta audiencia tendrán la oportunidad de conciliar sus diferencias y que si se trata de un asunto de puro derecho o no es necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial; de acuerdo con el artículo 179, inciso final de la ley 1437 de 2011.

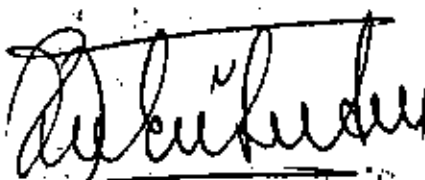
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 50 001 33 33 008 2018 00317 00
Convocante: JUAN CARLOS RUIZ CABANZO
Demandado: COLPENSIONES
MSRP/



En caso de que a la parte demandada le asista animo conciliatorio, su apoderado judicial debe presentar copia auténtica de la respectiva acta o certificación del Comité de Conciliación, en la que conste su decisión respecto del asunto sub examine y los fundamentos de la misma; en cumplimiento al artículo 18 del decreto 1716 de 2009, reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Se previene a los apoderados judiciales de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 21 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 18, del 22 de MAYO de 2019.		
 LAUREN SOFIA TOROZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		